

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8701

Ref. Expediente N° NC2016/0000059

Señor(a)
SCA HYGIENE PRODUCTS AB
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Capítulo I ó II (PCT)

Aunque la solicitud se presenta como Capítulo II, el capítulo reivindicatorio modificado que se presentó en fase internacional, que cuenta con 15 cláusulas, y que se allega, en las páginas 40 a 42 del documento 01-01, no se fue presentado en idioma castellano.

Para este caso aplica lo establecido en la circular única respecto a la modificaciones realizadas en la etapa internacional numeral 5.2.6 título X, que dice: *“Si durante el examen preliminar internacional (capítulo II) el solicitante ha hecho modificaciones a la solicitud internacional, la traducción proporcionada por el solicitante además debe contener las modificaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en el artículo 34.2)b) del Tratado. Cuando la traducción proporcionada por el solicitante no contenga las modificaciones según sea capítulo I o II, la Superintendencia requerirá al solicitante para que en el plazo de dos meses allegue la traducción de las modificaciones faltantes. Si a la expiración del término otorgado el solicitante no presenta la traducción de las modificaciones requeridas, se ignorarán dichas modificaciones y se procederá sobre la base de la solicitud inicialmente presentada.”*

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Pág. 22 a 24, NC2016/0000059 (Número Doc. 01-01).

Se aclara que las observaciones a la luz del Art. 30 D486, se realiza al capítulo reivindicatorio presentado en castellano.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

Oficio N° 8701

Ref. Expediente N° NC2016/0000059

- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“un material de control de olores”* (reiv. 1), *“un primer material portador”* (reiv. 1), *“partículas de control de olores”* (reiv. 1), *“una sustancia aglutinante”* (reiv. 1), *“el primer material portador”* (reiv. 1), *“un material de espuma”* (reiv. 5), *“un aditivo”* (reiv. 8), *“un plastificante”* (reiv. 8), *“un estabilizante”* (reiv. 8), *“un agente que mejora la dispersabilidad”* (reiv. 8), *“un agente regulador de pH”* (reiv. 8), *“una sustancia antimicrobiana”* (reiv. 8), *“un perfume”* (reiv. 8), *“un surfactante”* (reiv. 8), *“una sustancia aromatizante”* (reiv. 8), *“sustancia aglutinante es soluble en agua”* (reiv.10), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- En las reivindicaciones las expresiones *“se adhieren”* (reiv. 1) y *“se fija”* (reiv. 1, 3, 4), no son claras por cuanto corresponden a características del método de obtención de los materiales reclamados, lo cual no es permitido, se sugiere hacer las correcciones pertinentes.
- En las reivindicaciones los términos: *“una pluralidad”* (reiv. 1), *“por lo menos”* (reiv. 1, 10), *“es menor a”* (reiv. 7) y *“parcialmente”* (reiv. 10) son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- En las reivindicaciones 1 a 10 se encuentra un error de ortografía en el término *“por que”*, se sugiere corregir.
- Las reivindicaciones se refieren a *“con lo cual el material de control de olores (1) está en la forma de una estructura reticulada”* (reiv. 1), *“de manera que se disuelve por lo menos parcialmente cuando entra en contacto con una solución acuosa”* (reiv. 10), los cuales corresponden a resultados a alcanzar/efectos esperados y no definen el producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 8701

Ref. Expediente N° NC2016/0000059

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 24 de agosto de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA

Revisado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ